

RES. 1412/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002206, Ent. N° 2157/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación del Llamado N° 6/2019 para el “Suministro de Servicios de Oxigenoterapia Domiciliaria”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA No 97/2019 de fecha 15/08/19, se adjudicó el presente llamado – de acuerdo a los Anexos I a VI parte integrante de la misma – por hasta la suma total de \$ 66:392.547 impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de dos años sin perjuicio de eventuales prórrogas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2238/19, adoptada en sesión de fecha 18/09/2018 observó el procedimiento en virtud de que “la Administración actuante, al haber introducido nuevos criterios de ponderación de las ofertas con posterioridad al acto de apertura (Resultandos 3.1, 3.1.1 y 3.1.2), los cuales no se encontraban incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, no habiendo sido por otra parte conocidos por los oferentes al momento de presentar sus ofertas, contravino lo dispuesto por el Artículo 65 del T.O.C.A.F”;

3) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, y este Tribunal, por Resolución No. 2754/19 de fecha 13/11/2019, mantuvo la observación del procedimiento formulada en sesión de fecha 18/9/19; (EE 2019-17-1-0004452);

4) que por Resolución N° 50/020 de fecha 31/03/2020, la UCA dispuso ampliar, en el marco del presente llamado, la adjudicación de los ítems 1 “Balón de 10m3” y 2 “Balón de traslado de 0,68m3” según Anexo adjunto, adjudicado a AGA S.A. por \$ 183.363 impuestos incluidos y a valores históricos, por lo que el importe total adjudicado en el referido llamado alcanza la suma de \$ 66.575.910;

5) que este Tribunal, por Resolución No. 1179/2020 de fecha 03/06/2020, observó el gasto de \$ 183.363 (impuestos incluidos y a valores históricos), en virtud de que la ampliación derivaba de un procedimiento observado y reiterado por lo que la misma se encontraba afectada por los mismos vicios;

6) que en la oportunidad, por Resolución N° 98/2020 de fecha 22/06/2020, la UCA reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N°97/19 de fecha 15/8/19, argumentando que “se tienen en cuenta los requerimientos de los Organismos en relación al abastecimiento de esos alimentos”;

7) que por Resolución No. 101/2020 de fecha 24/06/20 se modifica la resolución referida con anterioridad, en cuanto donde dice “dispuesto por Resolución No. 97/019 de fecha 15/08/2019” debe decir “dispuesto por Resolución No. 50/020 de fecha 31/03/20”;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N°1179/2020 de 03/06/2020;
- 2)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr